



INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN ANDALUCÍA.

Con fecha 7 de febrero de 2025, la Secretaría General Técnica emite informe de validación sobre el borrador del Decreto denominado “Decreto por el que se dispone la simplificación de procedimientos docentes, así como procedimientos de la Administración educativa y se agiliza la comunicación entre la ciudadanía y la Administración educativa”.

Con fecha 27 de junio de 2025, la Viceconsejería realiza una revisión del proyecto de Decreto proponiendo el cambio de su denominación que pasa a ser “Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora de la calidad educativa y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía”, así como una serie de indicaciones que modifican la redacción del mismo.

El objeto de este informe es recoger y analizar las indicaciones realizadas tanto por la Secretaría General Técnica como por la Viceconsejería y reflejar las adaptaciones realizadas tanto en el borrador del Decreto como en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN).

**I
INDICACIONES REALIZADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

1. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DEL DECRETO.

Observación y adaptación 1.1. Conforme a la directriz nº15 de las Directrices de Técnica Normativa aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, cuando la parte expositiva es demasiado larga, podrá dividirse en apartados que se identificarán con número romanos centrados en el texto. Estos apartados, conforme a esta directriz, no deben llevar título.

Se procede a la división de la parte expositiva en apartados y a su identificación con números romanos.

Observación y adaptación 1.2. En relación con los capítulos, la directriz n.º 13 establece que estos se numerarán con números romanos y deberán llevar título. La composición se realizará de la siguiente manera:

CAPÍTULO I
{centrado, mayúscula, sin punto}
Disposiciones generales
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}

Respecto de las secciones (directriz 24), las mismas se numerarán con ordinales arábigos y deberán llevar título. La composición se realizará de la siguiente manera:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 1/46	

SECCIÓN 1.ª DERECHOS DE EXPLOTACIÓN
{centrado, mayúscula, sin punto}

Se procede a las modificaciones indicadas.

Observación y adaptación 1.3. Respecto de las disposiciones (directriz 34), la parte final de las normas podrá dividirse en las siguientes clases de disposiciones y en este orden, que deberá respetarse siempre:

- a) Disposiciones adicionales.
- b) Disposiciones transitorias.
- c) Disposiciones derogatorias.
- d) Disposiciones finales.

En consecuencia, la disposición derogatoria única debe situarse antes de las disposiciones finales.

Se procede a la modificación indicada, situando la disposición derogatoria antes de las disposiciones finales.

Observación y adaptación 1.4. En relación con el texto marco por los que se suprimen, a la vez que se modifican, apartados de los artículos, se recomienda que se exprese con claridad el tipo de modificación que se realiza. Así, a modo de ejemplo, respecto de la modificación del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria:

“CUATRO. Se suprimen los apartados g) y j) y se modifican los apartados e), i) y k) del artículo 26. 2 que quedan redactados como siguen:”

Se procede a la modificación indicada.

2. OBSERVACIONES REALIZADAS AL TEXTO DEL DECRETO.

Observación y adaptación 2.1. Como observación de carácter general, se aconseja una revisión de la redacción de la disposición al observarse algunas erratas, así como algunos errores gramaticales.

Se procede a la revisión aconsejada.

3. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA PARTE EXPOSITIVA DEL DECRETO.

Observación y adaptación 3.1. Respecto a la fórmula promulgatoria, por error se cita el artículo 27.8 en lugar del artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 2/46





Junta de Andalucía

Se procede a la corrección indicada.

4. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA PARTE DISPOSITIVA DEL DECRETO.

Observación y adaptación 4.1. [Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación].

Apartado 1. se debe entender que la expresión “su organización” debería de hacer referencia a algún sujeto.

Apartado 2: se sugiere que se indique “de la Comunidad Autónoma”. Asimismo, sometemos a su consideración hacer alguna precisión en relación con los centros privados dado que no todas las normas que se modifican mediante este Decreto resultan de aplicación a los mismos.

Se procede a las modificaciones indicadas mediante una nueva redacción del artículo 1 que queda de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación:

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer medidas destinadas a promover la racionalización administrativa, como proceso integral y continuo, para conseguir la reordenación, simplificación, normalización, optimización y automatización progresiva de los procedimientos de los centros y servicios educativos facilitando la práctica docente.

2. Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación a todos los centros y servicios educativos, tanto públicos como privados, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Observación y adaptación 4.2. [Título de la Sección 1.ª “De la organización y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y Primaria y de la ordenación de sus enseñanzas”].

En tanto que las normas que se modifican en esta sección se refieren también a los centros públicos específicos de educación especial surge la duda de si no debería de incluirse en el título de esta sección una referencia a los mismos.

No se procede a la modificación indicada, manteniéndose título de la Sección 1.ª

Observación y adaptación 4.3. [Artículo 4. Modificación del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria, y de los centros públicos específicos de Educación Especial].

Modificación del artículo 24.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 3/46





Junta de Andalucía

Mediante la modificación de este artículo se suprime el apartado 2.g) del mismo, según el cual el reglamento de organización y funcionamiento del centro debe contemplar el aspecto relativo a “el procedimiento para la designación de los miembros de los equipos de evaluación a que se refiere el artículo 26.5.”

A su vez el artículo 26.5 dispone que “Para la realización de la memoria de autoevaluación se creará un equipo de evaluación que estará integrado, al menos, por el equipo directivo y por un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del centro.”

En consecuencia, resulta incongruente que se suprima el apartado 2.g) del art.24, y se mantenga la redacción del artículo 26.5.

Se elimina la modificación del artículo 24 que se había incluido inicialmente.

Modificación del artículo 27.

Dado que en el apartado 1 se dan dos opciones, pero una con carácter preferente, sugerimos la siguiente redacción: “se registrarán preferentemente en la plataforma Séneca, si bien también podrán elaborarse con modelos homologados y definidos por el ETCP o el claustro en su caso.”

Se acepta y se modifica el texto.

En cuanto al uso de siglas traemos a colación lo dispuesto en el apéndice de las directrices de técnica normativa sobre las mismas: “el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.”

Respecto al apartado 2 desaconsejamos el uso de la barra inclinada en el subapartado j) “mecanismos de revisión de la programación/evaluación de la práctica docente”, dado que dificulta entender la redacción.

Se acepta y se modifica el texto.

Modificación del artículo 28.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 4/46	



Junta de Andalucía

Apartado 1. Este apartado aparentemente no sufre ninguna modificación por lo que, de ser así, sugerimos que se suprima su reproducción.

Se acepta y se modifica el texto en el mismo sentido que el artículo anterior y se introduce la necesidad de registrarlas en Séneca.

Apartado 2. Desaconsejamos el uso de la barra inclinada en el subapartado j) “mecanismos de revisión de la propuesta pedagógica/evaluación de la práctica docente”, dado que dificulta entender la redacción.

Se acepta y se modifica el texto

Observación y adaptación 4.4. [Artículo 5. Modificación de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado].

Modificación del artículo 6.

Apartado 1. Proponemos que se incorpore en este apartado una remisión también al nuevo apartado 3 del art. 87 del Reglamento Orgánico de estos centros según el cual “en caso de que el centro no disponga de más de 18 unidades, no se constituirá el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, en todo lo referente a sus competencias, este órgano será sustituido por el Claustro”. Además, en relación con el apartado que acabamos de reproducir sugerimos la siguiente redacción: “en caso de que el centro no disponga de más de 18 unidades, no se constituirá el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica. En todo lo referente a sus competencias, este órgano será sustituido por el Claustro de Profesorado.”

Se acepta y se modifica el texto.

Apartado 3. Desconocemos por qué en este apartado la mención de “centro” se sustituye por la de “instituto”, teniendo en cuenta que de conformidad con el art. 111 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros públicos que ofrecen educación infantil se denominarán escuelas infantiles, los que ofrecen educación primaria, colegios de educación primaria, los centros públicos que ofrecen educación infantil y educación primaria se denominarán colegios de educación infantil y primaria, y los centros que ofrecen enseñanzas dirigidas a alumnos con necesidades educativas especiales que no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios, se denominarán centros de educación especial.

Se acepta y se modifica el texto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 5/46	



Observación y adaptación 4.5. [Artículo 7. Modificación del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria].

Modificación del artículo 26.

Sugerimos que en el apartado 2.i) la referencia al uso de “dispositivos móviles o recursos análogos” se sustituya por “dispositivos móviles o dispositivos análogos”.

Este apartado se ha eliminado.

Modificación del artículo 28.

Respecto al apartado 5, en relación con el equipo de evaluación nos preguntamos cómo se procedería a la elección de cada uno de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, dado que en la actual redacción se dice que serán “elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del centro” y en la nueva redacción que se propone nada se dice expresamente.

Se elimina la modificación del artículo referente al ROF.

Por otro lado, dado que como consecuencia de la supresión del departamento de formación, evaluación e innovación educativa el apartado 2 de este artículo atribuye el establecimiento de indicadores de calidad al equipo directivo, nos surge la duda de si no sería conveniente incluir la citada nueva función que se les asigna en el art. 70.2 referido a las funciones del equipo directivo.

No se estima procedente esta modificación.

Modificación del artículo 29.

Dado que en el apartado 1 se dan dos opciones, pero una con carácter preferente, sugerimos la siguiente redacción: “se registrarán preferentemente en la plataforma Séneca, si bien también podrán elaborarse con modelos homologados y definidos por el ETCP o el claustro, en su caso.”

En cuanto al uso de siglas a lo largo de este artículo traemos a colación lo dispuesto en el apéndice de las directrices de técnica normativa sobre las mismas: “el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.”

Respecto al apartado 2 desaconsejamos el uso de la barra inclinada en el subapartado j)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 6/46





Junta de Andalucía

“mecanismo de revisión de la programación/evaluación de la práctica docente”, dado que dificulta entender la redacción.

Se procede a ambas modificaciones.

Modificación del artículo 38.

El apartado 4 que se añade debería de disponer “en el caso de la conducta tipificada en la letra l) del artículo 37.1 se procederá a la retirada del dispositivo móvil u análogos”.

Este apartado se ha eliminado.

Modificación del artículo 72.

Este artículo modifica el apartado 1.p) “Designar las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica encargadas de la coordinación de las áreas de competencias y nombrar y cesar a los tutores y tutoras de grupo, a propuesta de la jefatura de estudios”, dándole la siguiente redacción “cesar a los tutores y tutoras de grupo, a propuesta de la jefatura de estudios”. En consecuencia, nos preguntamos a quién le correspondería con la nueva redacción nombrar a los tutores de grupo.

Se cambia según lo indicado en este informe.

Modificación del artículo 88.

Nos preguntamos si cuando se dice “las personas titulares de las jefaturas de los departamentos didácticos...” se está queriendo decir “las personas titulares de las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica...” en cuyo caso sugerimos que así se indique expresamente.

Se procede a esta modificación.

Modificación del artículo 89.

En relación con este artículo aconsejamos seguir lo establecido en la directriz 61 “en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 7/46





Junta de Andalucía

Se procede a esta modificación.

Modificación del artículo 94.

En este caso, traemos a colación el último inciso de la directriz 61 según el cual: “Si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados.” En consecuencia, estimamos que, en este caso, se podrían reproducir únicamente los apartados que se ven afectados por la modificación.

Se queda solo el epígrafe f.

Observación y adaptación 4.6. [Artículo 8. Modificación de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado].

Párrafo introductorio.

La redacción de este párrafo “La orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado recoge las modificaciones en los Artículos que se exponen a continuación” no parece adecuada, entendiéndose que debería de decir “...queda redactado como sigue” o similar.

Se procede a esta modificación.

Artículo 6.

Respecto al apartado 2, y teniendo en cuenta la redacción actual del mismo, nos preguntamos si lo que se quiere decir es “... se utilizarán los indicadores que, a tal efecto, publique la Dirección General...” o “... se utilizarán los indicadores que, a tal efecto, establezca la Dirección General...”

La expresión correcta es “*se utilizarán los indicadores que, a tal efecto, establezca la Dirección General*”.

Se procede a esta modificación.

Modificación del artículo 13.

La cita “Fp” debería de realizarse de forma completa, esto es “formación profesional”, sin abreviarse.

Asimismo, recomendamos que se mejore la redacción del inciso primero del párrafo segundo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 8/46	



Junta de Andalucía

“el profesorado asignado a las enseñanzas de Fp, podrá dejar de asistir al centro docente una jornada lectiva completa, en caso de que lo tenga asignado como parte de su horario regular, horas consecutivas para la visita o prospección de empresas” por no resultar coherente gramaticalmente.

Se elimina esta modificación del articulado.

Observación y adaptación 4.7. [Artículo 9. Modificación de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas].

Modificación del artículo 33.

En el primer párrafo entendemos que las referencias que se hacen a la “Educación Primaria” y a las “competencias específicas de las áreas” son erróneas y correspondería hacerlas a la “Educación Secundaria Obligatoria”, así como a las “competencias específicas de las materias”.

Se acepta la valoración y se modifica el texto.

Adición de la disposición adicional séptima.

Debería especificarse el título de esta disposición adicional que se añade.

Se acepta la valoración y se modifica el texto.

El título de la referida disposición adicional es: “Convalidaciones para alumnos de secundaria obligatoria que han cursado estudios profesionales de música y danza”.

Observación y adaptación 4.8. [Artículo 10. Modificación de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado].

Modificación del artículo 8.

Respecto al apartado 1 nos preguntamos en qué supuestos sería necesaria una resolución administrativa y, por tanto, solicitar y obtener previamente la correspondiente autorización.

Por otro lado, este artículo mantiene la redacción de su apartado 2 “los departamentos de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 9/46





coordinación didáctica o el departamento de orientación presentarán al Claustro, para su aprobación, por mayoría cualificada de dos tercios, aquellas materias que el centro vaya a solicitar. Las materias propuestas deberán contar con el visto bueno previo del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica”.

No obstante, dado que conforme a la nueva redacción del apartado uno aparentemente las materias de diseño propio en unos casos pueden ser objeto de una mera comunicación y en otros deben de solicitarse, nos surge la duda de si en este artículo no debería redactarse en los siguientes términos o similares: “los departamentos de coordinación didáctica o el departamento de orientación presentarán al Claustro, para su aprobación, por mayoría cualificada de dos tercios, aquellas materias que el centro vaya a comunicar o, en su caso, a solicitar. Las materias propuestas deberán contar con el visto bueno previo del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.”

Esta observación la hacemos también extensible a la nueva redacción del apartado 4 en el que se contempla únicamente el caso de que la materia sea comunicada, pero no el supuesto de que la misma sea solicitada por resultar ello necesario.

En cuanto al apartado 3 sugerimos que se concrete a qué órgano le correspondería efectuar la propuesta de materias de diseño propio al Claustro de Profesorado.

No se procede a esta modificación.

Adición de la disposición adicional décima.

Debería especificarse el título de esta disposición adicional que se añade.

Se procede a esta modificación.

Observación y adaptación 4.9. [Artículo 11. Modificación del Decreto 360/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte].

Modificación del artículo 27.

Respecto al apartado 5, en relación con el equipo de evaluación nos preguntamos cómo se procedería a la elección de cada uno de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, dado que en la actual redacción se dice que serán “elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del centro” y en la nueva redacción que se propone nada se dice expresamente.

En otro orden de ideas, y de acuerdo con el primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual “en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”, estimamos que quizás sería más adecuado reproducir el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 10/46	



Junta de Andalucía

artículo entero.

Se elimina la supresión del apartado correspondiente del artículo que regula el ROF.

Modificación artículo 28.

Dado que en el apartado 1 se dan dos opciones, pero una con carácter preferente, sugerimos la siguiente redacción: “se registrarán preferentemente en la plataforma Séneca, si bien también podrán elaborarse con modelos homologados y definidos por el ETCP o el claustro, en su caso.”

En cuanto al uso de siglas a lo largo de este artículo traemos a colación lo dispuesto en el apéndice de las directrices de técnica normativa sobre las mismas: “el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.”

Respecto al apartado 2 desaconsejamos el uso de la barra inclinada en el subapartado j) “mecanismos de revisión de la programación/evaluación de la práctica docente”, dado que dificulta entender la redacción.

Se acepta la valoración y se modifica el texto.

Modificación artículo 79.

En relación con este artículo aconsejamos seguir lo establecido en la directriz 61 “en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente.”

Se acepta la valoración y se modifica el texto.

Modificación del artículo 86.

En el apartado 1, donde se dice “Dirección General competente en materia de educación”, entendemos que se quiere decir “Dirección General competente en materia de evaluación educativa”.

Se acepta la valoración y se modifica el texto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 11/46





Junta de Andalucía

Observación y adaptación 4.10. [Artículo 12. Modificación del Decreto 91/2023, de 18 de abril, por el que se crean las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas].

Modificación del artículo 56.

Advertimos que la regulación de la citada competencia de la Junta Electoral no se contiene en el artículo 56.h) sino en el artículo 35.i).

Se acepta la valoración y se modifica el texto.

Modificación del artículo 58.

En este caso también advertimos error, pues la elección de los representantes de los padres, madres y quienes ejerzan la tutela del alumnado se regula no en el artículo 58, sino en el 38.

Se acepta la valoración y se modifica el texto.

Observación y adaptación 4.11. [Artículo 15. Orden de 8 de marzo de 2021, por la que se regulan los módulos de formación práctica en empresas, estudios y talleres y el módulo de proyecto, para el alumnado que cursa enseñanzas de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía].

Modificación del artículo 15.

Sugerimos que la introducción de los apartados d) y e) se realice del mismo modo que los demás “cuando el alumnado...” a fin de que la redacción resulte homogénea.

Se acepta la valoración y se modifica el texto.

Modificación del artículo 16.

Dado que mediante la modificación del apartado 1 se suprime la posibilidad de que la solicitud se presente físicamente en la secretaría del centro, recordamos que de acuerdo con el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reglamentariamente, las Administraciones pueden establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas siempre que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. En consecuencia, consideramos que esta acreditación debería constar en la MAIN, así como en la parte expositiva

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 12/46





Junta de Andalucía

del proyecto de Decreto.

Respecto al apartado 5, consideramos innecesaria la mención del recurso a interponer, así como del plazo para ello teniendo en cuenta que en todo caso y conforme al art. 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 35. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno”. Si acaso estimamos que podría incluirse una referencia a si la resolución agota o no la vía administrativa.

Se acepta la valoración y se modifica el texto.

Observación y adaptación 4.12. [Artículo 17. Modificación del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música].

Modificación del art. 23.

La remisión que en el apartado 3.p) se realiza al art. 19, debería de hacerse al 21 que es el que contempla la autonomía de estos centros.

Se procede a la modificación indicada.

Modificación del art. 27.

Respecto al apartado 5, en relación con el equipo de evaluación nos preguntamos cómo se procedería a la elección de cada uno de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, dado que en la actual redacción se dice que serán “elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del centro” y en la nueva redacción que se propone nada se dice expresamente.

En otro orden de ideas, y de acuerdo con el primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual “en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”, estimamos que quizás sería más adecuado reproducir el artículo entero.

Se elimina la modificación del artículo 25 en su totalidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 13/46





Modificación del art. 28.

Dado que en el apartado 1 se dan dos opciones, pero una con carácter preferente, sugerimos la siguiente redacción: “se registrarán preferentemente en la plataforma Séneca, si bien también podrán elaborarse con modelos homologados y definidos por el ETCP o el claustro, en su caso.”

En cuanto al uso de siglas a lo largo de este artículo traemos a colación lo dispuesto en el apéndice de las directrices de técnica normativa sobre las mismas: “el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.”

Respecto al apartado 2 desaconsejamos el uso de la barra inclinada en el subapartado h) “mecanismos de revisión de la programación/evaluación de la práctica docente”, dado que dificulta entender la redacción.

Se aceptan ambas apreciaciones.

Modificación del art. 74.

Entendemos que por error se hace referencia a las escuelas de arte en lugar de a los conservatorios elementales y los conservatorios profesionales de música.

Se procede a la modificación indicada.

Modificación del art. 78.

Advertimos error, siendo el art. 77 el que regula el equipo técnico de coordinación pedagógica.

Se procede a la modificación indicada.

Modificación del art. 79.

En este caso, es el art. 78 el que regula las competencias del equipo técnico de coordinación y no el 79.

Se procede a la modificación indicada.

Por otro lado, y de acuerdo con el primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual “en el caso

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 14/46	



Junta de Andalucía

de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”, estimamos que quizás sería más adecuado reproducir el artículo entero.

Se procede a la modificación indicada.

Modificación del art. 80.

La referencia que en la letra o) se hace a la “escuela”, entendemos que debería de realizarse a los conservatorios.

Se sustituye por la fórmula genérica, centro.

Modificación art. 86.

La referencia que en el apartado 1 se hace a los “centros” entendemos que quizás sería más adecuada realizarla a los conservatorios.

No se procede a la modificación indicada.

Observación y adaptación 4.13. [Artículo 20. Modificación de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza en Andalucía].

Modificación del art. 7.

No entendemos el uso de la conjugación “podrá”, pues da a entender que el hecho de que haya plazas vacantes unido a la circunstancia de que se cumpla con los requisitos previstos, no garantiza la autorización del límite de permanencia en un año.

Por otro lado, tampoco estimamos adecuada la expresión autorización “positiva”, en tanto que no existen las autorizaciones negativas.

Se sustituye por “será estimatoria”.

Modificación del art. 16.

Señala este artículo que “La solicitud será favorable siempre que haya plazas escolares vacantes en el centro y cumpla con los requisitos legalmente previstos”. No obstante, consideramos más adecuada la siguiente redacción: “La resolución será estimatoria siempre que haya plazas escolares vacantes en el centro y cumpla con los requisitos legalmente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYGY3S48ENF

PÁG. 15/46





Junta de Andalucía

previstos.”

Se procede a la modificación indicada.

Observación y adaptación 4.14. [Artículo 21. Modificación del Decreto 362/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Danza].

Modificación del art. 27.

Respecto al apartado 5, en relación con el equipo de evaluación nos preguntamos cómo se procedería a la elección de cada uno de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, dado que en la actual redacción se dice que serán “elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del conservatorio” y en la nueva redacción que se propone nada se dice expresamente.

En otro orden de ideas, y de acuerdo con el primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual “en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”, estimamos que quizás sería más adecuado reproducir el artículo entero.

Se elimina la modificación del artículo 25 en su totalidad.

Modificación del art. 28.

Dado que en el apartado 1 se dan dos opciones, pero una con carácter preferente, sugerimos la siguiente redacción: “se registrarán preferentemente en la plataforma Séneca, si bien también podrán elaborarse con modelos homologados y definidos por el ETCP o claustro, en su caso.”

En cuanto al uso de siglas traemos a colación lo dispuesto en el apéndice de las directrices de técnica normativa sobre las mismas: “el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.”

Respecto al apartado 2 desaconsejamos el uso de la barra inclinada en el subapartado h) “mecanismos de revisión de la programación/evaluación de la práctica docente”, dado que dificulta entender la redacción.

Se aceptan ambas apreciaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 16/46





Modificación del art. 74.

Entendemos que por error se hace referencia a las escuelas de arte en lugar de a los conservatorios profesionales de danza.

Por otro lado, en la redacción de la letra e) de este art. 74.1 se hace referencia a los “conservatorios elementales” de danza. Sin embargo, de acuerdo con el art. 82.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, “las enseñanzas elementales de danza se impartirán en los conservatorios profesionales de danza y, en su caso, en las escuelas de danza” por lo que la denominación “conservatorios elementales” no parece adecuada. En consecuencia, sometemos a su consideración la siguiente o similar: “Departamentos de coordinación didáctica que se determinen y, en su caso, departamento de extensión cultural y promoción artística, hasta un total de cinco, en función de las familias a las que pertenezcan los instrumentos autorizados, en el caso de las enseñanzas elementales de danza, y hasta un total de siete en el caso de las enseñanzas profesionales...”.

Respecto al inciso “asimismo, los conservatorios profesionales podrán añadir a la cifra anterior un departamento de coordinación didáctica...”, nos surge la duda de si se está queriendo hacer referencia a los conservatorios profesionales en general (dado que en ellos se pueden impartir enseñanzas elementales y profesionales) o, en concreto, a las enseñanzas profesionales.

Se ajusta el texto y se acepta la apreciación.

Modificación del art. 78.

Por error se hace referencia al art. 78 si bien la regulación del equipo técnico de coordinación pedagógica se contiene en el 77.

Se procede a la modificación indicada.

Modificación del art. 79.

En este caso, es el art. 78 el que regula las competencias del equipo técnico de coordinación y no el 79. Por otro lado, y de acuerdo con el primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual “en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”, estimamos que quizás sería más adecuado reproducir el artículo entero.

Se procede a la modificación indicada.

Modificación del art. 80.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 17/46	



Junta de Andalucía

La referencia que en la letra o) se hace a la “escuela”, entendemos que debería de realizarse a los conservatorios.

Se procede a la modificación indicada.

Modificación art. 86.

La referencia que en el apartado 1 se hace a los “centros” entendemos que quizás sería más adecuada realizarla a los conservatorios.

No se procede a la modificación indicada. Se mantiene el término “centro” al ser más genérico.

Observación y adaptación 4.15. [Artículo 22. Modificación de la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de danza, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado].

Modificación del art. 6.

En el apartado 3 estimamos que la referencia adecuada sería al “conservatorio” y no a la “escuela”.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación parcialmente, se sustituye por centro.

Observación y adaptación 4.16. [Artículo 24. Modificación del Decreto 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía].

Modificación del art. 28.

Respecto al apartado 5, en relación con el equipo de evaluación nos preguntamos cómo se procedería a la elección de cada uno de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa, dado que en la actual redacción se dice que serán “elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento de la escuela” y en la nueva redacción que se propone nada se dice expresamente.

En otro orden de ideas, y de acuerdo con el primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual “en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”, estimamos que quizás sería más adecuado reproducir el artículo entero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 18/46	



Junta de Andalucía

Se elimina la modificación del artículo 26 en su totalidad.

Modificación del art. 71.

Advertimos que por error se hace referencia a los conservatorios en lugar de a las escuelas oficiales de idiomas.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Modificación del art. 85.

De acuerdo con el primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual “en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”, estimamos que quizás sería más adecuado reproducir el artículo entero.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Modificación del art. 87.

En cuanto al uso de siglas (POAT) traemos a colación lo dispuesto en el apéndice de las directrices de técnica normativa sobre las mismas: “el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.”

Por otro lado, en la letra k) suponemos que la referencia completa y adecuada lo sería al plan de orientación y acción tutorial.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Observación y adaptación 4.17. [Artículo 25. Modificación de la Orden de 6 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado].

Modificación del art. 6.

Respecto al apartado 2, advertimos que el art. 28.2 se refiere de forma genérica a los indicadores de calidad que establezca el centro, pero no concreta esta función en el equipo directivo. En consecuencia, sugerimos una mejor concordancia entre ambos artículos.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Modificación del art. 7.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 19/46	



Junta de Andalucía

Por error se alude a las escuelas de arte en lugar de a las escuelas oficiales de idiomas.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Observación y adaptación 4.18. [Artículo 29. Modificación del Decreto 54/2012, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía].

Modificación del art. 29.

No alcanzamos a entender en el apartado 2 el inciso “...incluyendo los referidos a los distintos programas que se desarrollen en el centro...”. Por otro lado, y de acuerdo con el primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual “en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”, estimamos que quizás sería más adecuado reproducir el artículo entero.

No se procede a la modificación indicada.

Modificación del art. 100.

La alusión que se hace en el apartado 1 a los “centros” suponemos que debería de efectuarse a las “residencias”.

No se procede a la modificación indicada.

Observación y adaptación 4.19. [Artículo 32. Modificación del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía].

Modificación del art. 15.

A nuestro juicio la redacción del inciso “la evaluación continua de la dirección se vinculará a la evaluación del centro, se realizará a través de la evaluación de la memoria de autoevaluación del mismo” resulta algo farragosa, por lo que sometemos a su consideración mejorar la misma.

Se procede a la modificación indicada.

Observación y adaptación 4.20. [Artículo 33. Orden de 9 de noviembre de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 20/46





Junta de Andalucía

públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía].

Modificación del art. 23.

A nuestro juicio la redacción del inciso “la evaluación continua de la dirección se vinculará a la evaluación del centro, se realizará a través de la evaluación de la memoria de autoevaluación del centro” resulta algo farragosa, por lo que sometemos a su consideración mejorar la misma. Se procede a la modificación indicada.

Por otro lado, significamos que en la nueva redacción del artículo no se contiene ninguna mención al anexo V pero, sin embargo, parece que el mismo se mantiene. De ser así, debería de contenerse alguna mención expresa al citado anexo a lo largo del articulado.

Se deroga el anexo V.

Modificación del art. 3.

Entendemos que por error se hace referencia al art. 3 en lugar de al art. 24.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Observación y adaptación 4.21. [Artículo 34. Modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios].

Párrafo introductorio.

El párrafo introductorio “El Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios recoge las modificaciones que se exponen a continuación” no resulta adecuado, debiéndose redactar en los siguientes términos o similares: “El Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios queda modificado como sigue:”.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Modificación del art. 9.

Respecto al apartado 6, debería de mejorarse la redacción mediante la incorporación de los correspondientes signos de puntuación. Además, en este apartado se contiene una referencia genérica a los “conservatorios de música” por lo que no alcanzamos a entender si se refiere a los elementales, a los profesionales o a ambos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 21/46	



Junta de Andalucía

En aplicación del primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual “en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”, estimamos que quizás sería más adecuado reproducir el artículo entero.

Se procede a revisar la redacción.

Observación y adaptación 4.22. [Artículo 36. Modificación de la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato].

Modificación del art.26.

No entendemos a qué casuística relacionada con la presentación de las solicitudes responde la mención relativa a “los casos de nueva escolarización.

Se elimina la parte mencionada del texto.

Observación y adaptación 4.23. [Artículo 37. Modificación de la Orden de 13 de marzo de 2013, por la que se regulan los criterios de admisión y los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales básicas y profesionales de música y de danza, en los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y se establece el calendario del procedimiento de admisión para el curso escolar 2013/14].

Párrafo introductorio.

Advertimos una errata en el párrafo introductorio al hacerse referencia al art. 24, resultando que no es el único artículo que sin embargo se modifica.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Modificación art. 11.

Sometemos a la consideración del centro directivo la siguiente redacción para el apartado 2 o similar:

“Las solicitudes se formularán utilizando los modelos que como anexos I y II acompañan a la presente Orden adjuntando, en su caso, la documentación acreditativa de las circunstancias a considerar que se indican en los mismos. Los impresos serán facilitados gratuitamente por los centros docentes y estarán disponibles en la Secretaría Virtual de los mismos, así como en la página web de la Consejería competente en materia de educación.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 22/46





Junta de Andalucía

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Modificación del art. 13.

Sometemos a su consideración la siguiente redacción o similar: “En el caso de que los centros docentes no pudieran obtener de los registros administrativos correspondientes la información referida en este apartado o en el caso de que las personas interesadas se opusieran a su consulta, la solicitud de admisión deberá ir acompañada de la siguiente documentación...”

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

En otro orden de ideas, entendemos que la letra b) también debería de introducirse con la expresión “escaneo o copia autenticada...”.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Modificación del art. 24.

En aplicación del primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual “en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”, estimamos que sería más adecuado reproducir el artículo entero. Por otro lado, el apartado 4 de este artículo no parece que se haya modificado.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Observación y adaptación 4.24. [Artículo 38. Modificación de la Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas].

Modificación del art. 44.

En cuanto al apartado 6, consideramos innecesaria la mención del recurso a interponer, así como del plazo para ello teniendo en cuenta que en todo caso y conforme al art. 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 35. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que lo interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno”. Si acaso estimamos que podría incluirse una referencia a si la resolución agota o no la vía administrativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 23/46	



Junta de Andalucía

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Observación y adaptación 4.25. [Artículo 39. Modificación de la Orden de 11 de abril de 2011, por la que se regula la participación de los centros docentes en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz» y el procedimiento para solicitar reconocimiento como Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+)].

Supresión art. 14.g).

Consideramos que la redacción correcta sería la siguiente o similar: “Se suprime el apartado g) del artículo 14 relativo a los compromisos de los centros inscritos en la Red Andaluza «Escuela: Espacio de Paz».

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Supresión del art. 15.h).

Consideramos que la redacción correcta sería la siguiente o similar: “Se suprime el apartado h) del artículo 15.2 relativo a la designación y funciones de la persona coordinadora.”

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Observación y adaptación 4.26. [Artículo 41. Modificación de la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas].

Párrafo introductorio.

Recomendamos la siguiente redacción: “La Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas se modifica como sigue:”.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Observación y adaptación 4.27. [Artículo 42. Modificación del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado].

Modificación del art. 18.

Dado que ambos apartados resultan parcialmente redundantes, proponemos la siguiente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 24/46	



redacción o similar: “2. La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación nombrará a un coordinador o a una coordinadora provincial de formación en régimen de comisión de servicios con reserva del puesto de destino definitivo, que se adscribirá al servicio de dicha Delegación que tenga encomendadas las funciones relativas a la formación del profesorado”.

3. La selección de la persona que ocupe la coordinación provincial de formación se realizará mediante convocatoria pública de concurso de méritos en la que podrá participar cualquier profesor o profesora en servicio activo en la Comunidad Autónoma de Andalucía que tenga una antigüedad de, al menos, tres años como funcionario de carrera en los cuerpos de la función pública docente. El baremo se concretará en la resolución por la que se convoque el puesto, considerándose entre los criterios de valoración de las solicitudes la participación en las actividades del Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.”

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Observación y adaptación 4.28. [Artículo 43. Modificación de la Orden de 20 de enero de 2015, por la que se regula el proceso de constitución de los Consejos de Centro en los Centros del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se realiza la primera convocatoria para la renovación de la totalidad de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el Decreto 93/2013, de 27 de agosto].

Modificación del art. 5.

En tanto que parece que se suprime la posibilidad de que las solicitudes se presenten en soporte

papel, y sólo se deja la opción de que se presenten en el registro electrónico estimamos que debería de modificarse la redacción del párrafo introductorio “*Las solicitudes para las candidaturas en representación de los sectores a los que se refiere el artículo anterior se cumplimentarán de acuerdo con el Anexo I y podrán ser presentadas: ...*”

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Respecto a la inclusión de la dirección electrónica, estimamos que quizás sería mejor evitar previsiones que con el paso del tiempo pudieran quedar obsoletas teniendo en cuenta, además, la vocación de permanencia intrínseca a las normas.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Por otro lado, y en aplicación del primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual “*en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente*”, estimamos que sería más adecuado reproducir el artículo entero.

Se mejora la descripción de la modificación propuesta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 25/46	



Observación y adaptación 4.29. [Artículo 44. Modificación de la Orden de 15 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte].

Modificación del art. 5.

En tanto que se suprime la posibilidad de que las solicitudes se presenten en soporte papel, y sólo se deja la opción de que se presenten en el registro electrónico único, estimamos que debería de modificarse la redacción del párrafo introductorio “Las solicitudes y la documentación que establece el artículo 4 podrán presentarse: ...” En cuanto a la inclusión de la dirección electrónica, consideramos que quizás sería mejor evitar previsiones que con el paso del tiempo pudieran quedar obsoletas teniendo en cuenta, además, la vocación de permanencia intrínseca a las normas.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Observación y adaptación 4.30. [Artículo 45. Modificación de la Orden de 20 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de directores y directoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte].

Modificación del art. 4.

Nos preguntamos por qué en este caso se mantiene la previsión de que los méritos que se aleguen se justifiquen debidamente con “*la documentación original, copia auténtica o autenticada de la misma*” y sin embargo, se ha optado por suprimir tal previsión en el art. 4.1.c de la Orden de 15 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Se mantiene la previsión inicial.

Modificación del art. 5.

En tanto que se suprime la posibilidad de que las solicitudes se presenten en soporte papel, y sólo se deja la opción de que se presenten en el registro electrónico único, estimamos que debería de modificarse la redacción del párrafo introductorio “*Las solicitudes y la documentación que establece el artículo 4 podrán presentarse: ...*” En cuanto a la inclusión de la dirección electrónica, consideramos que quizás sería mejor evitar previsiones que con el paso del tiempo pudieran quedar obsoletas teniendo en cuenta, además, la vocación de permanencia intrínseca a las normas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 26/46





Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Observación y adaptación 4.31. [Artículo 46. Modificación de la Orden de 16 de octubre de 2006, por la que se regula el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del personal docente].

Modificación del art. 7.

Desconocemos en qué se ha modificado el apartado 1.

Por otro lado, el apartado 5 de este artículo fue suprimido por el apartado siete del artículo 22 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, en consecuencia, estimamos que sería más adecuada la redacción siguiente del texto marco: “se modifica el apartado 1 del artículo 7 y se añade un apartado 5, quedando redactados en los siguientes términos.”

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Modificación del art. 11.

Significamos que en la nueva redacción del artículo no se contiene ninguna alusión a los anexos IV y V pero, sin embargo, parece que los mismos se mantienen. De ser así, debería de contenerse alguna mención expresa a los citados anexos a lo largo del articulado.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Observación y adaptación 4.32. [Artículo 47. Modificación del Decreto 227/2011 de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía].

Modificación del art. 8.

Ambos apartados resultan redundantes en lo que a la presentación a través de la Secretaría Virtual se refiere, por lo que sugerimos que se mejore la redacción.

Por otro lado, el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otras las personas jurídicas. A su vez, el apartado 3 de este artículo añade que “Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 27/46





Junta de Andalucía

tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.”

En consecuencia, dado que mediante la modificación de este artículo se suprime la posibilidad de que la solicitud se presente físicamente, para el caso de que la persona titular de la editorial fuera una persona física y no jurídica, consideramos que debería justificarse en la MAIN, así como en la parte expositiva del proyecto de Decreto la circunstancia de que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Modificación del art. 14.

En el apartado 3 nos preguntamos si el artículo al que se quiere hacer referencia es el 4.3 como aparece en la redacción, o el 4.4 que aparentemente es el que resulta concordante.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Observación y adaptación 4.33. [Artículo 49. Comisión Coordinadora de diseño y publicación de Materiales educativos].

Se elimina el artículo en su totalidad y se procede a la enumeración de los artículos restantes.

Observación y adaptación 4.34. [Artículo 50. Modificación de la Orden de 2 de septiembre de 2005, por la que se establecen los criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para uso en los Centros docentes de Andalucía].

Modificación del art. 4.

Dado que la presentación electrónica de la solicitud es la vía preferente, pero, aparentemente, no la única, nos cuestionamos si el artículo no debería de disponer también “sin perjuicio de lo establecido en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre” o similar inciso.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Modificación del art. 5.

A fin de evitar que las previsiones relativas a la denominación de los órganos puedan quedar obsoleta, sugerimos que la referencia a las Direcciones Generales se realice en relación con sus competencias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 28/46





Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Observación y adaptación 4.35. [Artículo 51. Modificación de la Orden de 14 de enero de 2009, por la que se regulan las medidas de apoyo, aprobación y reconocimiento al profesorado para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa y de elaboración de materiales curriculares].

Texto marco.

El texto marco de los apartados DOS y TRES no se entiende, por lo que recomendamos que se modifique y mejore su redacción.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Observación y adaptación 4.36. [Artículo 52. Modificación de la Orden de 5 de septiembre de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del concurso para el fomento de la investigación e innovación educativa en sus dos modalidades, premio «Joaquín Guichot» y premio «Antonio Domínguez Ortiz», y se efectúa la convocatoria de su XXIV edición].

Si las solicitudes tan sólo se van a poder presentar electrónicamente, la conjugación “podrán”, a nuestro juicio, resulta confusa, pues parece que admite otras vías de presentación de las solicitudes. Por otro lado, no se entiende que en el apartado UNO se exprese que se modifica el apartado 3 del art. 10 y que en el apartado DOS se diga que se deroga el apartado 3 del art. 10., motivo por el que debería de aclararse la redacción.

Se ajusta el texto, se aceptan ambas apreciaciones.

Observación y adaptación 4.37. [Artículo 54. Modificación de la Orden de 21 de mayo de 2013, por la que por la que se establece el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato y se efectúa su convocatoria para el curso 2012/2013].

Modificación del art. 4.

Respecto al apartado 2, nos cuestionamos si cuando se dice “*esta relación del alumnado propuesto se comunicará a la dirección de los centros docentes de Andalucía en los que exista alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el art. 2 de esta Orden*”, lo que se está queriendo decir es que la relación del alumnado propuesto se comunicará a la dirección de los centros en los que el citado alumnado incluido en la relación esté matriculado.

En relación con el apartado 2, también nos preguntamos a través de qué medios electrónicos se produciría la notificación al alumnado propuesto.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 29/46





Observación y adaptación 4.38. [Artículo 55. Modificación de la Orden de 8 de junio de 2015, por la que se establece el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior y se efectúa su convocatoria para el curso 2013/14].

Párrafo introductorio.

Este párrafo resulta incongruente, por lo que recomendamos que se revise y mejore su redacción.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Modificación del art. 4.

En cuanto al apartado 2, nos surge la duda de si la mera publicación de la relación del alumnado

propuesto en la página web de la Consejería será suficiente para garantizar el conocimiento por los interesados de su inclusión en la misma.

Por otro lado, y en aplicación del primer inciso de la directriz 61 conforme a la cual *“en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”*, estimamos que sería más adecuado reproducir el artículo entero.

No se acepta la apreciación.

Observación y adaptación 4.39. [Artículo 56. Modificación de la Orden de 1 de marzo de 2018, por la que se crean los premios al esfuerzo y a la superación personal en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece el procedimiento para su concesión].

Párrafo introductorio.

Recomendamos que se mejore la redacción de este párrafo.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Modificación del art.5.

La redacción del apartado 1 de este artículo resulta algo farragosa por lo que sugerimos que en la medida de lo posible se aclare.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 30/46	



Junta de Andalucía

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Observación y adaptación 4.40. [Artículo 57. Orden de 16 de mayo de 2011, por la que se regulan las estancias en otros países de la Unión Europea para el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial y de artes plásticas y diseño en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo del programa «Formación en Empresas Europeas», y de las visitas de seguimiento para el profesorado responsable de ese alumnado; y se efectúa su convocatoria para el curso 2011/2012].

Texto marco. UNO.

Sugerimos que se revise y mejore la redacción “el artículo 3 sobre la gestión de las estancias de manera que se modifican el apartado 2 y 3 y se deroga el 4 quedando redactados como sigue”.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Modificación del art. 3.

Dado que con la modificación ya sólo se contempla una modalidad de gestión de las estancias, proponemos la siguiente redacción o similar para el apartado 2: “La gestión de las estancias se realizará por la Consejería competente en materia de educación a instancia de los centros docentes, a través de la empresa adjudicataria del contrato que se efectúe para tal fin.”

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Modificación del art. 18.

Dada la nueva redacción, nos surge la duda de si alguna de las formas de presentación es preferente en cuyo caso quizás resultaría más clara la siguiente redacción: “Las solicitudes se presentarán preferentemente en la secretaría del centro docente donde se encuentra matriculada la persona interesada si bien también podrán presentarse a través de la Secretaría Virtual de los centros.”

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Observación y adaptación 4.41. [Disposición adicional tercera. Deber general de relacionarse digitalmente con la administración educativa para los trámites relativos ingreso y movilidad de cuerpos docentes, así como en la tramitación de expedientes disciplinarios].

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 31/46





Junta de Andalucía

Esta disposición recoge supuestos en los que relacionarse electrónicamente con la Administración se dispone como obligatorio. Sin embargo, a lo largo del proyecto de Decreto se modifican algunos artículos cuya consecuencia es establecer la obligación de los interesados de relacionarse electrónicamente con la Administración y a los que, sin embargo, no se hace referencia en esta disposición, preguntándonos por qué (a modo de ejemplo, la presentación de las solicitudes para la provisión de las plazas vacantes de asesores y asesoras de los Centros del Profesorado).

Por su especificidad, queda separado.

Observación y adaptación 4.42. [Disposición adicional cuarta. Información necesaria para la cumplimentación de estadísticas oficiales por parte de todos los centros educativos y servicios de apoyo a la educación ubicados en Andalucía].

Nos surge la duda de si la información contenida en el Anexo I será aportada por los centros expresamente para la elaboración de estadísticas oficiales o si esta información ya es aportada actualmente por los centros con independencia de que se incorpore ahora esta disposición.

Esta es información que ya se recoge en algunos casos.

Observación y adaptación 4.43. [Disposiciones adicionales].

En cuanto a las disposiciones adicionales recomendamos no incluirlas como tales sino como un apartado más en cada una de las normas que se modifican.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Sólo queda como adicional la relativa a la Modificación de la orden de 3 de diciembre de 2010, por la que se regula la organización y gestión del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera y las ayudas individualizadas reguladas en el Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, por no producirse la modificación en el articulado.

Observación y adaptación 4.44. [Disposición transitoria primera. Plazo para la elaboración del Plan de Centro].

Pese a la rúbrica de esta disposición en la misma no se establece ningún plazo, limitándose a señalar que “los centros que tengan elaborados los documentos programáticos a la entrada en vigor de este Decreto, conforme a la normativa sin las modificaciones descritas, no tendrán que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 32/46





Junta de Andalucía

ajustarlos en tanto no contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.”

Se elimina la disposición.

Observación y adaptación 4.45. [Disposición transitoria segunda. Comisión coordinadora de la plataforma Séneca para la gestión de los procedimientos vinculados al presente Decreto].

Se elimina la disposición.

Observación y adaptación 4.46. [Disposición final tercera. Entrada en vigor].

Respecto al apartado 2, entendemos que debería establecerse un plazo para la implantación efectiva de las medidas de simplificación vinculadas a la necesidad de desarrollos de módulos en la plataforma Séneca.

Valoramos su determinación y se incluye.

Observación y adaptación 4.47. [Disposición derogatoria].

Esta disposición debería denominarse “*disposición derogatoria única*” y debería ir acompañada de un título, el cual podría ser “derogación normativa”.

Asimismo, significamos que en las disposiciones derogatorias deben de evitarse las cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente dado que crean inseguridad jurídica.

Se ajusta el texto, se acepta la apreciación.

Observación y adaptación 4.48. [Anexos II a X].

No alcanzamos a entender la redacción.

Se elimina.

5. MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA.

Desde este centro directivo se han realizado aportaciones y cambios que han supuesto mejoras al

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYGY3S48ENF

PÁG. 33/46





Junta de Andalucía

Borrador 0 del proyecto de Decreto. Algunas aportaciones son de carácter general, como mejorar la redacción con el objetivo de facilitar su legibilidad, mejorar el formato del documento, ajustar la extensión del preámbulo para adaptarlo al contenido del Decreto. También se ha reducido a doce las unidades que ha de tener un centro para que las funciones del ETCP pasen al claustro.

Además de las aportaciones, también se han realizado aportaciones específicas que se indica a continuación:

Se ajusta el preámbulo a los cambios propuestos.

Artículo 2, relativo a los fines, se reformula el apartado a) que queda como sigue:

Reducir los trámites administrativos docentes. La reducción de la carga administrativa docente constituye una necesidad para garantizar la calidad educativa y el bienestar profesional del cuerpo docente. La simplificación de procesos administrativos optimizará los recursos materiales y humanos y permitirá a los docentes optimizar sus procesos de planificación y puesta en marcha de estrategias didácticas, así como en el seguimiento personalizado del alumnado.

Artículo 3, relativo al deber general de promoción de la simplificación administrativa, queda como sigue:

Todos los centros docentes deberán promover de forma efectiva la simplificación administrativa en sus respectivos ámbitos de competencias, de manera que el desarrollo de las funciones que se les tenga encomendadas a cada uno de los miembros de la comunidad educativa suponga menor carga administrativa, siempre dentro del marco de su autonomía, reconocida en el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación y de la regulación propia de cada procedimiento.

Artículo 4. Modificación del Decreto 328/2010, de 13 julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria, y de los centros públicos específicos de Educación Especial.

Se suprime el apartado UNO, OCHO, NUEVE Y DIEZ y del apartado relativo a las modificaciones sobre el Reglamento de organización y funcionamiento se reformula en su epígrafe h.

Artículo 5. Modificación Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de Educación Primaria, de los colegios de Educación Infantil y Primaria y de los centros públicos específicos de Educación Especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Se suprime el apartado DOS y TRES.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 34/46





Junta de Andalucía

Artículo 6. Modificación de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

Se suprime el apartado DOS, se reordenan los demás y se mejora la redacción del apartado DOS.1.

Artículo 7. Modificación del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.

Se suprime el apartado UNO, SEIS, SIETE, OCHO y DIEZ y del apartado relativo a las modificaciones sobre el Reglamento de organización y funcionamiento se reformula en su epígrafe i.

Artículo 8. Modificación de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Se ha eliminado la propuesta de modificación el artículo referente al horario del profesorado.

Artículo 9. Modificación de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

Se suprime el apartado TRES se reordenan los demás y se mejora la redacción del apartado TRES.1.

Artículo 12. Modificación del Decreto 91/2023, de 18 de abril, por el que se crean las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.

Se introduce la modificación del artículo 50 sobre Desconcentración en las personas titulares de la dirección de los centros de Escuelas de Arte y Superiores de Diseño en su apartado 3 h).

Artículo 13. Modificación de la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas de arte, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Se suprime el apartado TRES y se reordenan los demás.

Artículo 18. Modificación de la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 35/46





Junta de Andalucía

y el funcionamiento de los conservatorios elementales y de los conservatorios profesionales de música, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Se suprime el apartado TRES se reordenan los demás.

Artículo 22. Modificación de la Orden de 19 de marzo de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de danza, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Se suprime el apartado TRES se reordenan los demás.

Artículo 25. Modificación de la Orden de 6 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

Se suprime el apartado TRES se reordenan los demás.

Artículo 27. Modificación de Orden de 2 de julio de 2019, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se mejora la expresión del apartado.

Artículo 30. Modificación de la Orden de 11 de enero de 2013, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las residencias escolares, así como el horario de las mismas, del alumnado y de las educadoras y educadores de actividades formativas y de ocio.

Se suprime el apartado DOS.

Artículo 32. Modificación del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.

Se mejora la redacción de los apartados UNO y DOS.

Artículo 33. Modificación de la Orden de 9 de noviembre 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de acceso a la función directiva y la evaluación, formación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía.

Se mejora la redacción del apartado UNO.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 36/46





Artículo 34. Modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Se mejora la redacción del apartado TRES.6.

Artículo 41. Modificación de la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

Se ha incluido la matización tanto en el apartado UNO como en el DOS que sigue: En caso de que se determine de manera clara e inequívoca que la situación de acoso o ciberacoso no existe se procederá al archivo del protocolo y se procederá al cierre o a la suspensión según el caso.

Artículo 42. Modificación del Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

Se elimina la modificación que flexibiliza los requisitos de acceso a las asesorías y a las direcciones de los centros y los dejaba en 3 años.

Artículo 44. Modificación de la Orden de 15 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Se elimina la modificación que flexibiliza los requisitos de acceso a las asesorías y a las direcciones de los centros y los dejaba en 3 años.

Artículo 45. Modificación de la Orden de 20 de abril de 2015, por la que se establece el procedimiento y los criterios objetivos de selección para la provisión de plazas vacantes de directores y directoras de Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Se elimina la modificación que flexibiliza los requisitos de acceso a las asesorías y a las direcciones de los centros y los dejaba en 3 años.

Artículo 49. Comisión Coordinadora de diseño y publicación de Materiales educativos.

Se suprime en su totalidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 37/46





Junta de Andalucía

Disposición transitoria primera. Plazo para la elaboración del Plan de Centro.

Se suprime en su totalidad.

Disposición transitoria segunda. Comisión coordinadora de la plataforma Séneca para la gestión de los procedimientos vinculados al presente Decreto.

Se suprime en su totalidad.

Disposición derogatoria.

Se mejora la redacción de la disposición derogatoria.

Disposición adicional cuarta. Relativa a datos estadísticos.

Se elimina en su totalidad por no suponer una simplificación

6. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON RESPECTO A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

a) De carácter general.

A nuestro juicio, a lo largo de la MAIN se recurre en exceso a la alusión de razones teóricas de carácter más bien genérico que, además, se reiteran de modo similar a lo largo de la misma y que a nuestro parecer, en algunas ocasiones, impiden un buen análisis de la norma que se proyecta lo cual resulta fundamental. En este sentido, tal y como se expresa en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN (en adelante, Guía), la evaluación de impacto normativo aspira a convertirse en el elemento nuclear a la hora de decidir si una determinada disposición de carácter general debe aprobarse o no y, en caso afirmativo, cuál es el contenido que debe tener para la consecución de los objetivos de interés general que se plantean con la norma.

Recomendamos revisar la redacción de la MAIN dado que a lo largo de las misma se observan algunos errores gramaticales, así como algunas erratas.

Se revisa, y se concretan determinados apartados.

b) De carácter particular.

1. Respecto al resumen ejecutivo advertimos que la estructura de la norma a la que se hace referencia no es correcta, no correspondiéndose con la del borrador 0 (15/01/2025) apartado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 38/46	



Junta de Andalucía

Se revisa y se ajusta a la estructura.

Por otro lado, en el apartado “otras alternativas”, se afirma que no cabe considerar alternativas a la regulación abordada por este proyecto de Decreto. Sin embargo, siempre se debiera contemplar alguna alternativa y siempre cabe de hecho analizar la alternativa de no regular, pudiéndose justificar por qué se rechaza dicha alternativa.

Se revisa y se justifica en el sentido indicado.

En cuanto a la consulta pública previa, recomendamos que se incorpore una valoración de las aportaciones recibidas en el trámite.

Se revisa y se justifica en el sentido indicado.

Respecto al apartado referido al impacto en la protección de datos personales se marca la casilla “sí” pese a que en el apartado 8 de la MAIN se expresa que el proyecto de Decreto no supone impacto alguno en relación con la protección de datos personales. En este sentido, en el caso de que se considere que el proyecto de Decreto puede tener impacto sobre la protección de datos deben desarrollarse los apartados correspondientes contenido en la Guía de la MAIN.

Se revisa y se justifica en el sentido indicado.

Asimismo, respecto al apartado relativo a la evaluación ex post aparece marcada la casilla “no”. En este sentido recordamos que la cumplimentación de este apartado se puede abordar desde el inicio de la tramitación de la norma, si bien, su inclusión no será obligatoria hasta la versión final de la MAIN.

Se revisa y se justifica en el sentido indicado.

2. Apartado “oportunidad de la propuesta de norma”. En relación con la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, sugerimos que en la medida de lo posible las justificaciones se realicen de forma menos genérica. Además, advertimos error en el punto 5, ya que en realidad este punto debería referirse al principio de eficiencia puesto que ya en el punto 1 se abordan los principios de necesidad y eficacia.

Se revisa y se justifica en el sentido indicado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 39/46	



Junta de Andalucía

3. Apartado “contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa”. Por lo que respecta al contenido, en cuanto a la estructura de la norma, entendemos que debería de hacerse referencia también a las divisiones de la misma.

Se revisa y se justifica en el sentido indicado.

En cuanto a la justificación de las propuestas, entendemos que lo que correspondería incluir en esta parte de la MAIN es un resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa, por lo que estimamos inadecuada la reproducción de la parte expositiva del proyecto de Decreto.

Se revisa y se justifica en el sentido indicado.

Significamos también que cuando las propuestas normativas regulen o modifiquen procedimientos administrativos debe de incluirse en la MAIN un análisis para cada uno de ellos con los aspectos que se recogen en la Guía.

Se revisa y se justifica en el sentido indicado.

Asimismo, no se hace referencia en este apartado a la creación de órganos, resultando que mediante el proyecto de Decreto se crean la “Comisión Coordinadora de diseño y publicación de materiales educativos” y la “Comisión coordinadora de la plataforma Séneca para la gestión de los procedimientos vinculados al presente Decreto”.

En este sentido, tal y como se establece en la Guía, debería de acreditarse la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes.

Se ha eliminado la disposición.

Asimismo, en relación con los órganos que se crean nos preguntamos si se ha realizado un análisis de la caracterización o clasificación del órgano dentro de las diferentes tipologías a las que alude el art. 88. 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se ha eliminado la disposición.

Por lo que respecta al análisis jurídico estimamos que debería hacerse referencia a las competencias de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYGYS48ENF	PÁG. 40/46	



Junta de Andalucía

la Junta de Andalucía en la materia. En este sentido, significamos que a lo largo del proyecto se modifican múltiples normas y que no todas ellas responden a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en relación con el “régimen de creación, organización y funcionamiento de los centros”, sino también a otras de las competencias educativas atribuidas a la Comunidad Autónoma por el art. 52 del Estatuto de Autonomía.

Por otro lado, tampoco se justifica el rango formal, resultando que de conformidad con el art. 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Decretos acordados en Consejo de Gobierno: son las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica.

Asimismo, en tanto que el proyecto de Decreto que nos ocupa trae causa del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, consideramos que debería de hacerse una alusión al mismo.

Por lo que respecta a este apartado de la MAIN, finalmente, también significamos que no se contiene la lista de derogaciones normativas.

Se revisa y se justifica en el sentido indicado.

4. Apartado “evaluación de las cargas administrativas”.

En materia de cargas administrativas, la MAIN indica que: “El proyecto de Decreto no introduce cargas administrativas, siendo su objetivo justo lo contrario, pues su objetivo va encaminado a conseguir una simplificación en este sentido”, añadiendo que “de este modo, el presente proyecto de Decreto no supondrá cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o empresas, ni incremento alguno de cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos”. No obstante, aún en el caso de que no se introduzcan nuevas cargas administrativas debería hacerse un estudio de las cargas que se mantienen y que se suprimen y calcular el coste de las mismas. En este sentido, de acuerdo con el apartado 2.6 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, “Evaluación de las cargas administrativas”, y en concreto su apartado 2.6.2.3 en cuanto a la medición de las cargas administrativas y su reducción, se debe realizar un estudio de las cargas para hacer una medición lo más aproximada posible a la realidad, para ello se deben tener en cuenta factores como pueden ser número de veces al año que se hace una solicitud, número de trámites que se eliminan, población a la que se dirige (número de personas o empresas), a modo de ejemplo señala la Guía que para calcular los costes de una carga administrativa podemos encontrarnos ante estas situaciones:

Se realizará el análisis detallado y se incluirá, por ser un elemento vivo, en la próxima versión de la main.

- Si se mantienen las mismas cargas que en la normativa existente, aunque se recoge la posibilidad de efectuar el procedimiento de forma electrónica. Habrá que consignar dos resultados, el corte del procedimiento presencial, y el coste del procedimiento electrónico, poniendo de manifiesto el posible

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 41/46





Junta de Andalucía

ahorro para la persona a quien se dirige la norma que utilice los medios electrónicos.

- Si se elimina en la nueva normativa el procedimiento presencial, regulándose tan solo un procedimiento electrónico. En este supuesto habrá que calcular el coste del procedimiento presencial por un lado y por otro el coste del procedimiento electrónico que se pretende implantar, la diferencia entre los dos valores será el ahorro que se produce en cargas administrativas.
- Si en la nueva normativa se reducen cargas administrativas, en el sentido de eliminación de documentos a aportar, o de reducción de formalizaciones, habrá que calcular esta reducción.
- Si se introducen nuevas cargas administrativas será necesario además del cálculo, la justificación de las mismas.

Se revisa y se justifica en el sentido indicado

Por último, significamos que echamos en falta en el expediente el documento relativo al análisis del impacto en la protección de datos de la disposición. Dicho análisis, junto con el informe preceptivo emitido por la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en los casos en que corresponda, conforman la "Memoria relativa a la protección de datos" que, bien como documento autónomo o bien integrado en la "Memoria de Análisis de Impacto Normativo", debería formar parte de la documentación necesaria para la aprobación de la norma.

En caso de que sea necesario, se realizará el análisis detallado y se incluirá, por ser un elemento vivo, en la próxima versión de la MAIN.

II

INDICACIONES REALIZADAS POR LA VICECONSEJERÍA

1. OBSERVACIONES REALIZADAS AL TÍTULO DEL DECRETO.

Observación y adaptación 1.1. Se propone el cambio en la denominación del Decreto que pasa a ser: Decreto por el que se adoptan medidas para la mejora de la calidad educativa y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía. El cambio se realiza por adecuarse mejor al contenido del texto.

Se procede a la modificación indicada tanto en el borrador del Decreto como en la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 42/46	



Junta de Andalucía

2. OBSERVACIONES REALIZADAS AL TEXTO DEL DECRETO.

Observación y adaptación 2.1. Como observación de carácter general se ha mejorado la redacción del texto, en algunos de sus párrafos, al tiempo que se han corregidos algunas erratas y errores gramaticales. Se ha introducido en el preámbulo las menciones a las nuevas disposiciones.

3. OBSERVACIONES REALIZADAS A LA PARTE DISPOSITIVA DEL DECRETO.

Observación y adaptación 3.1. [Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación].

Se propone la modificación de la redacción del inicio del apartado 1 con la inclusión del texto en cursiva que se indica a continuación: *“El presente Decreto tiene por objeto establecer medidas destinadas a promover la mejora de la calidad educativa y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía, fomentando [...]”*

Se procede a la modificación indicada. El cambio en la denominación del Decreto genera el cambio en este sentido numerosas ocasiones a lo largo del preámbulo.

Observación y adaptación 3.2. [Artículo 17. Modificación del Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música].

Se advierte una errata significativa en el punto 2 del apartado TRES. Se hace mención a las escuelas de arte cuando el Decreto 361/2011, de 7 de diciembre, se refiere a la aprobación del Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música.

Se procede a la modificación indicada.

Observación y adaptación 3.3. [Disposiciones adicionales].

Se propone el cambio de la DA4ª que pasa a ser disposición final.

Asimismo, se propone la inclusión de las siguientes disposiciones adicionales:

Disposición adicional cuarta. Tramitación electrónica de los procedimientos establecidos en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, en el Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas Artísticas y en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza.

La tramitación de los procedimientos establecidos en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 43/46





Junta de Andalucía

autorizaciones de Centros Docentes Privados, en el Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas y en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza, se realizará exclusivamente de forma electrónica, incluida su solicitud, en virtud de lo dispuesto en los artículos 14.2.a) y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional quinta. Deber de colaboración para la acreditación de la situación de adopción u otras medidas de protección de menores prevista en la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

En virtud del deber de colaboración entre Administraciones previsto en el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el principio general establecido en el artículo 3.1.k) de la misma, la acreditación de la situación de adopción u otras medidas de protección de menores a que se refiere el artículo 20.4 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato y en aras de lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, se llevará a cabo a través de medios electrónicos por parte de la Consejería competente en materia de educación, salvo que conste la oposición expresa de la persona solicitante o resulte imposible la obtención de la información acreditativa por tales medios. En tales supuestos, la persona solicitante deberá aportar copia auténtica del documento que acredite la situación de adopción u otras medidas de protección de menores expedida por la por la Consejería competente en materia de protección de menores, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulse de la actividad económica en Andalucía.

Se incluyen las propuestas.

Observación y adaptación 3.4. [Disposiciones finales].

Se propone la inclusión de las siguientes disposiciones finales, justo antes de las tres disposiciones existentes:

Disposición final primera. Modificación de la orden de 3 de diciembre de 2010, por la que se regula

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 44/46	



Junta de Andalucía

la organización y gestión del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera y las ayudas individualizadas reguladas en el Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

La Orden de 3 de diciembre de 2010, por la que se regula la organización y gestión del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera y las ayudas individualizadas reguladas en el Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos se modifica de manera que se le incluye una nueva disposición final con el siguiente literal.

“Disposición final segunda.

Habilitación para modificar los anexos. Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de escolarización para modificar los anexos de la presente orden, mediante resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

El Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, queda modificado como sigue:

Primero. Se modifica el apartado 6 al artículo 7, que queda redactado como sigue:

“6. Si la solicitud de autorización recae sobre un inmueble que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y no incluye la realización de obras o acondicionamiento de las instalaciones existentes, no será necesario realizar los trámites previstos en el presente artículo”.

Segundo. Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado como sigue:

“1. Si el informe a que se refiere el artículo 7.3 fuera favorable y no fuera necesaria la realización de obras, o cuando se hubiera procedido conforme a lo dispuesto en el artículo 7.6, la persona interesada presentará la relación del personal del que dispondrá el centro desde el momento del inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas. Esta relación podrá ser sustituida por el compromiso de aportarla antes del inicio de las actividades docentes.”

Disposición final tercera. Deber de colaboración en el procedimiento ordinario regulado en el Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF

PÁG. 45/46





Junta de Andalucía

admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

En virtud del deber de colaboración entre Administraciones previsto en el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el principio general establecido en el artículo 3.1.k) de la misma, con carácter previo al requerimiento de documentación que acredite las circunstancias descritas en el artículo 43.3 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, la persona que ejerce la dirección del centro docente público o la persona representante de la titularidad del centro privado concertado, intentará recabar la información acreditativa por medios electrónicos, y en el caso de que no fuese posible obtener la misma o en el supuesto de oposición a la obtención de la información, la persona que presente la solicitud deberá aportar copia autenticada del documento que acredite la representación que manifiesta ostentar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el 86 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Se aceptan las propuestas.

Los cambios introducidos en el texto del Decreto tienen la correspondencia debida en la MAIN.

Es cuanto corresponde informar al respecto.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Manuel Jesús Sánchez Herмосilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmT3HP3CG64JMZGZDYG3S48ENF	PÁG. 46/46

